



## RESOLUCIÓN

--- En la ciudad de Guadalajara Jalisco, a los 07 siete días del mes de mayo del 2015, dos mil quince.-----

--- Visto para resolver el procedimiento sancionatorio número 064/2014-O instaurado en contra del C. Héctor Gómez Martínez, quien se desempeñó con el cargo de Oficial Tercero de la Secretaría de Movilidad, por su probable responsabilidad en la omisión de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previstos por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

## RESULTANDOS

1.- La presente causa administrativa se originó con motivo del memorando 148/DGJ/DATSP/2014, de fecha 28 veintiocho de febrero del 2014, dos mil catorce, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, Ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de la Contraloría del Estado, mediante el cual informa que el referido encausado causó baja en el servicio que desempeñaba como Oficial Tercero de la Secretaría de Movilidad, con fecha 01 primero de noviembre del 2013, dos mil trece, quien incumplió la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir el cumplimiento oportuno de la presentación de la declaración final de situación patrimonial, dentro del término que establece el artículo 96 fracción III de la Ley invocada, como se desprende de la documentación que se adjuntó al memorando en copia certificada: 1.- oficio número SM/DGA/698/2013 de fecha 11 once de diciembre de 2013, dos mil trece, que dirige el Lic. Luis Alejandro Cerda Acuña, Director General Administrativo, de la Secretaría de Movilidad, al Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico de la Contraloría del Estado, con el que informa los movimientos de personal obligado a presentar la declaración de situación patrimonial de octubre y noviembre del 2013, dos mil trece, 2.- formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial de fecha 28 veintiocho de febrero del 2014, dos mil catorce, donde se refiere la baja del C. Héctor Gómez Martínez, a partir del 01 primero de noviembre de 2013, dos mil trece, al cargo de Oficial Tercero de la Secretaría de Movilidad. Así como, anexa en copia simple: 3.- renuncia presentada por el C. Héctor Gómez Martínez, al cargo que venía desempeñando, con efectos a partir del 01 primero de noviembre de 2013, dos mil trece y 4.- oficio número SM/DGA/DRH/3658/2013 de fecha 19 diecinueve de noviembre del 2013, dos mil trece, que dirige el C. Carlos Francisco Mendoza Quintana, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Movilidad, al C. Héctor Gómez Martínez, recordándole el plazo que 30 treinta días para presentar su declaración patrimonial final.-----

2.- Por lo que al no haber dado cumplimiento el C. Héctor Gómez Martínez, dentro del término de 30 treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo, como lo dispone el artículo 96 fracción III del ordenamiento legal invocado, con la obligación de presentar la declaración final de situación patrimonial, el suscrito Contralor del Estado, mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de marzo del 2014, dos mil catorce, determine incoar procedimiento sancionatorio en contra del ex servidor público aludido



Contraloría del Estado







Contraloría del Estado

de desahogar el procedimiento se instruyó tal función al Director General Jurídico de esta Contraloría del Estado.-----

3.- El Director General Jurídico de esta Dependencia, en uso de tales facultades, con proveído de fecha 25 veinticinco del mismo mes y año, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado, con oficio 0428/DGJ/C/2014, le corrió traslado de los proveídos de fechas 24 veinticuatro y 25 veinticinco de marzo del 2014, dos mil catorce, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los plazos establecidos por el artículo 87 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes; el que le fue notificado el 07 siete de abril del 2014, dos mil catorce, mismo que no presentó informe de contestación al procedimiento, así como tampoco ofertó pruebas; por lo que con el fin de continuar con el procedimiento el Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico, señaló día y hora para la celebración de la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos para el día 09 nueve de septiembre del 2014, dos mil catorce, a las 12:30 doce horas con treinta minutos, misma que tuvo verificativo, sin la comparecencia del encausado, por lo que se admitieron y desahogaron las pruebas tanto de cargo como de descargo que obran dentro del presente procedimiento sancionatorio, teniéndole por perdido el derecho a expresar su alegatos; en consecuencia desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

### CONSIDERANDO

I.-Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 38 fracciones VI, VII, IX y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos a) e i) y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y el artículo 98 de la última Ley en cita, vigente hasta el 31 treinta y uno de diciembre del 2013, dos mil trece.-----

II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. Héctor Gómez Martínez, esta autoridad considera que los medios de prueba y elementos de convicción existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar los hechos irregulares imputados en contra del encausado, consistente en la omisión de presentar su declaración de situación patrimonial final dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual establece: "La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos: III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo" (sic); por lo que entonces al haber causado baja el día 01 primero de noviembre del 2013, dos mil trece, el término le





Contraloría del Estado

observar como servidor público, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala la ley; sin embargo, con fecha 13 trece de mayo del 2014, dos mil catorce, el encausado presentó su declaración patrimonial final de manera extemporánea, circunstancia que fue informada por entonces Director del Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Contraloría del Estado, mediante memorandos números 728/DGJ/DATSP/2014 y 1147/DGJ/DATSP/2014 de fecha 23 veintitrés de mayo y 01 primero de julio del 2014, dos mil catorce, al cual acompaña copia certificada de la carátula de la declaración patrimonial final; ahora bien, no obstante que el referido Héctor Gómez Martínez, presentó su declaración patrimonial final, esto no implica que lo haya hecho dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III del ordenamiento antes invocado; motivo por el cual se dio continuidad al presente procedimiento, desahogando todas y cada una de las etapas de conformidad con lo establecido por el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

--- Por lo tanto, al ser objeto de valoración las pruebas de cargo allegadas al sumario, consistentes en copias certificadas de: 1.- oficio número SM/DGA/698/2013 de fecha 11 once de diciembre de 2013, dos mil trece, que dirige el Lic. Luis Alejandro Cerda Acuña, Director General Administrativo, de la Secretaría de Movilidad, al Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico de la Contraloría del Estado, con el que informa los movimientos de personal obligado a presentar la declaración de situación patrimonial de octubre y noviembre del 2013, dos mil trece, 2.- formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial de fecha 28 veintiocho de febrero del 2014, dos mil catorce, donde se refiere la baja del C. Héctor Gómez Martínez, a partir del 01 primero de noviembre de 2013, dos mil trece, al cargo de Oficial Tercero de la Secretaría de Movilidad. Así como anexa en copia simple: 3.- renuncia presentada por el C. Héctor Gómez Martínez, al cargo que venía desempeñando, con efectos a partir del 01 primero de noviembre de 2013, dos mil trece y 4.- Copia simple del oficio número SM/DGA/DRH/3658/2013 de fecha 19 diecinueve de noviembre del 2013, dos mil trece, que dirige el C. Carlos Francisco Mendoza Quintana, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Movilidad, al C. Héctor Gómez Martínez, recordándole el plazo que 30 treinta días para presentar su declaración patrimonial final; documentales públicas marcadas con el numero 1 y 2 a la cuales se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al tratarse de documentos públicos emitidos por autoridades en el ejercicio de sus funciones y en lo que respecta a la prueba 3 se le concede valor de indicio de conformidad al artículo 274 del Código antes señalado, al tratarse reunir los requisitos de un documento privado, de igual forma con la número 4 de conformidad al artículo 260 del Código Penal de la Entidad, al no solicitar su perfeccionamiento mediante la compulsu y el cotejo; con lo anterior se demuestra: 1.- la baja por renuncia del C. Héctor Gómez Martínez, al cargo desempeñado y 2.- La no presentación oportuna de la declaración de situación patrimonial, no obstante que era sabedor que debía hacerlo en el sistema webdesipa al contar con la clave de usuario y

MEXICO

ALLEGADO  
TIPO  
ESTADO





Contraloría del Estado

establecida en el artículo 61 fracción XXVII, de la Ley de la materia, al no presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro de los plazos que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

III.- Así las cosas, a fin de determinar la sanción a imponer en contra del encausado, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, como lo es:-----

I.- la gravedad de la falta, que en concepto de quien resuelve se estima que la no presentación de la declaración de situación patrimonial es grave al no permitir con ello transparentar los ingresos lícitamente obtenidos, situación que el legislador previó por quienes se desempeñan en el servicio público, fueran objeto de revisión para evaluar la mejora patrimonial de lo que se encuentran en tal supuesto, con el objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos.-----

II. Las condiciones socioeconómicas del servidor público, asimismo se toma en consideración su condición socioeconómica que es medio de acuerdo al cargo de Oficial Tercero que ostentó.-----

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor, en concepto de quien resuelve su nivel son medios, sus antecedentes, no cuentan con reincidencia el encausado, en el incumplimiento de este tipo de obligación, la cual no es estimable en dinero y su antigüedad data desde el 01 de octubre del 2011, por lo que a contar con 2 años, un mes en el servicio le permite distinguir las responsabilidades que como deberes le eran inherentes en el cargo desempeñado.-----

IV. Medios de ejecución, en concepto de quien resuelve, estos quedaron establecidos en el considerando II.-----

V. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en concepto de quien resuelve, en este tipo de obligaciones como la que aquí se analiza, dado que del análisis del padrón de servidores públicos sancionados, se advierte que no se ha hecho acreedor alguna sanción por la misma causa, por lo tanto no se actualiza el supuesto de reincidencia; y -----

VI. El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida en concepto de quien resuelve no existe daño pecuniario.-----

--- Por lo que entonces, la responsabilidad administrativa del referido encausado quedó demostrada, misma que se puede sancionar con destitución o inhabilitación hasta por dos años; sin embargo en su beneficio se encuentra el hecho de que el encausado presentó su declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea, esto es, el día 13 trece de mayo de 2014, dos mil catorce, bajo el folio 201407455; por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa se determina la transgresión a la Ley de la materia por el C. Héctor Gómez Martínez, quien se desempeñó como Oficial Tercero de la Secretaría de Movilidad, razón por la cual con fundamento en los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; de la







Contraloría del Estado

62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos a) e i) y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y el artículo 98 de la última Ley en cita, vigente hasta el 31 treinta y uno de diciembre del 2013, dos mil trece, se le sanciona con AMONESTACION POR ESCRITO, de conformidad al artículo 72 fracción II del ordenamiento antes invocado; por no haber presentado con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve de conformidad a las siguientes.-----

### PROPOSICIONES

PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando II y III de esta resolución se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra del C. Héctor Gómez Martínez, motivo por el cual se impone la sanción de AMONESTACIÓN POR ESCRITO, de acuerdo al artículo 72 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; por los argumentos descritos en esta resolución.-----

SEGUNDO.- Gírese memorando a la Coordinación de Responsabilidad Patrimonial de esta Dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta en el libro de sanciones administrativas, una vez hecho lo anterior, procede el archivo definitivo del presente asunto como concluido.----

TERCERO.- Notifíquese a la Secretaría de Movilidad, la determinación de esta Contraloría del Estado, para el gestionamiento de los trámites administrativos a que haya lugar.-----

--- Así lo resolvió el suscrito Contralor del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----

Mtro. Juan José Bañuelos Guardado

Testigos de Asistencia.

Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

C. Acela Patricia Estrada Casián

“El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.”

JALISCO  
UTIVO  
L ESTAD